

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO 19166

10 NOV. 2014

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Tecnológica Virtual de Colombia - TEVICOL

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Ricardo Aurelio Striedinger Cepeda, en calidad de representante legal de la Fundación Tecnológica Virtual de Colombia TEVICOL, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de institución tecnológica, solicitó mediante comunicación con radicado No. 2014ER106267 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo Superior Universitario, adoptada mediante el Acta No. 004 del 23 de junio de 2014, se determinó que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios, y consiste en la modificación de los principios generales y los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 32, 34, 39, 43, 44, 47, 52, 54, 55, 63, 65, 66, 67, 71, 74 y 76, en donde cambia la denominación "Fundación Tecnológica Virtual de Colombia" por la de "Tecnológico de Energía e Innovación", la sigla "TEVICOL" por la de "E-Iernova", se remplacea el eslogan por el de "Educación para la industria", y se modifica el isotipo, escudo y logotipo.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Virtual de Colombia - TEVICOL, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, contenida en el Acta No. 004 del 23 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación es el siguiente:

" (...)

TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN

ESTATUTOS INSTITUCIONALES

PRINCIPIOS GENERALES

Serán principios generales de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, los siguientes:

- EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN ofrecerá Educación Superior propiciando todas las formas científicas de buscar e interpretar la verdad, sin limitaciones de raza, credo, sexo o condición económica o social y con respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN será orientada por personas de Ingeniería STRYCON S.A.S en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la constitución y las leyes de la República.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
ha sido comparada con la
original y es auténtica.
10 NOV 2014

10 NOV. 2014

ARTÍCULO 7. Dentro de los límites de la constitución y la ley EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN será autónoma para:

(...)

ARTÍCULO 8. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, adopta como suyos los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá como fin fundamental, despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Sus actividades se desarrollarán en un marco de libertad, enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

(...)

ARTÍCULO 9. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos deberá:

(...)

o. Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN.

PARÁGRAFO 1. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN tendrá además los objetivos establecidos en el Título primero, CAPÍTULO segundo de la Ley 30 de 1992.

(...)

ARTÍCULO 10. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN desarrollará las Funciones Sustantivas de Docencia, Investigación, Servicio, Extensión y Proyección Social, desde ambientes pedagógicos flexibles, de trabajo investigativo, interdisciplinar y participativo orientado a la solución de los problemas del contexto y la atención de necesidades de las empresas productoras de bienes y servicios del sector público y privado.

(...)

ARTÍCULO 11. El patrimonio de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN está constituido por:

(...)

d. Productos o beneficios que obtenga EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN de sus actividades docentes, investigativas y prestación de servicios.

e. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN y pasen a ser de su propiedad.

ARTÍCULO 12. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN a través de su representante legal puede celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13. El patrimonio de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento del objeto social y funciones y no se podrá destinar para desarrollar actividades distintas a ellos, sin perjuicio de utilizarlos para su propio crecimiento y garantía de sus objetivos.

ARTÍCULO 14. Los bienes y las rentas de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

ARTÍCULO 15. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN se sujetará a las normas de inspección y vigilancia establecidas por las leyes para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y se cumpla con la voluntad de los fundadores.

ARTÍCULO 16. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

PARÁGRAFO: El carácter de miembro fundador de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN así como sus derechos derivados de esta calidad y consagrados en estos estatutos, son intransferibles en todos los casos.

ARTÍCULO 17. Son MIEMBROS FUNDADORES, las personas naturales que firmaron el acta de constitución de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, quienes no podrán renunciar al título de fundador ni transferir sus derechos. Los Miembros Fundadores de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN son: (...)

ARTÍCULO 18. Las personas jurídicas que sean o lleguen a ser miembros de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN serán representados en la Asamblea General por un representante legal designado por los Consejos Directivos de las respectivas entidades jurídicas o el organismo que haga sus veces.

(...)

ARTÍCULO 21. Los miembros de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones, las disposiciones legales aplicables y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven de los objetivos de la institución.

#

UNIVERSIDAD NACIONAL
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICADA
Que la presente fotocopia
ha comparado con la
original y es auténtica.
Fecha: 19 NOV. 2014

10 NOV. 2014

ARTÍCULO 52. Son funciones del Consejo Académico de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 54. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN contará con el número de Vicerrectores que se requieran para la adecuada atención de las áreas de desarrollo institucional, según determinación que adopte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 55. Para ejercer como Vicerrector de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN se requiere contar con título profesional y tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su respectiva formación académica.

(...)

ARTÍCULO 63. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, tendrá un REVISOR FISCAL y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de la institución. Su período será de dos (2) años y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

(...)

ARTÍCULO 65. Para ser Revisor Fiscal de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN se requiere poseer título Universitario de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la ley, explícitos en el artículo 5°, numeral 9 del Capítulo I del Decreto 1478 de 1994.

ARTÍCULO 66. (...)

- c. Verificar la custodia y conservación de los títulos, valores y bienes de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN.
- d. Examinar los balances de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN y practicar inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Constatar de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, estén conforme a los estatutos, las disposiciones de los directivos y de las normas legales.

(...)

ARTÍCULO 67. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN tendrá un Secretario General nombrado por el Rector. Su vinculación con la institución se definirá mediante un contrato de trabajo regido por las normas legales vigentes.

(...)

ARTÍCULO 71. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, solo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos. Este hecho para que tenga validez debe confirmarlo y aprobarlo la Asamblea General en dos (2) reuniones consecutivas especialmente citadas para este fin, en donde asistan la totalidad de los miembros y se obtenga el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de ellos.

(...)

ARTÍCULO 74. En caso de disolución o liquidación de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, deberá ser destinado totalmente a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

(...)

ARTÍCULO 76. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, se registrará siempre por la Constitución, las leyes de la República Colombia, por los Estatutos y por sus Reglamentos Internos.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN

ESTATUTOS INSTITUCIONALES

PRINCIPIOS GENERALES

Serán principios generales de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, los siguientes:

- a. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN ofrecerá Educación Superior propiciando todas las formas científicas de buscar e interpretar la verdad, sin limitaciones de raza, credo, sexo o condición económica o social y con respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- b. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN será orientada por personas de Ingeniería STRYCON S.A.S en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la constitución y las leyes de la República.
- c. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN despertará en el estudiante, conciencia de los problemas nacionales y su responsabilidad frente a ellos; así mismo propenderá capacitar a los estudiantes para suplir las necesidades de la

10 NOV. 2014

ARTÍCULO 7. Dentro de los límites de la constitución y la ley EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN será autónoma para:

- a. Expedir y modificar sus estatutos, para lo cual requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear y desarrollar sus programas académicos, para lo cual requiere aprobación y notificación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- d. Otorgar los correspondientes títulos.
- e. Definir y organizar sus labores formativas académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus estudiantes; adoptar el régimen de educandos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

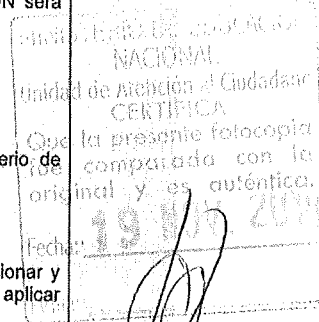
ARTÍCULO 8. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, adopta como suyos los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá como fin fundamental, despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Sus actividades se desarrollarán en un marco de libertad, enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos deberá:

- a. Impartir Educación Superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología y humanística.
- b. Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.
- c. Formar profesionales integrales dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior que les permita cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- d. Fomentar programas de investigación y líneas de investigación que garanticen la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades, en los campos de acción establecidos en los presentes estatutos y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- e. Considerar la auto evaluación como una tarea permanente y la cual hará parte del proceso educativo con la cooperación de las autoridades competentes.
- f. Propender por el mejoramiento de las regiones de Colombia, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad y proyección social.
- g. Realizar programas especiales de capacitación y perfeccionamiento docente, de carácter inter y extra universitario.
- h. Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones nacionales o extranjeras con el objeto de integrarlas a sus planes de desarrollo y fomentar la internacionalización.
- i. Realizar convenios y/o contratos con Instituciones de Educación Superior y/o entidades para fortalecer el desarrollo de programas de pregrado y posgrado.
- j. Desarrollar actividades de cooperación con el sector productivo a través de la prestación de servicios especializados por sus unidades académicas y administrativas, cursos de educación continua, consultoría contratada y la ejecución de proyectos de investigación amparados con convenios interinstitucionales.
- k. Fomentar el desarrollo del deporte y la cultura en general mediante la promoción de las actividades correspondientes.
- l. Vigilar el cumplimiento de las normas que le obligan sobre la educación superior en Colombia y sus propios estatutos.
- m. Desarrollar acciones formativas, investigativas y de proyección social para contribuir con el desarrollo de los niveles educativos del país.
- n. Promover acciones en beneficio de la preservación del medio ambiente sano y el fomento de la cultura ecológica.
- o. Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN.

PARÁGRAFO 1. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN tendrá además los objetivos establecidos en el Título primero, CAPÍTULO segundo de la Ley 30 de 1992.



10 NOV. 2014

ARTÍCULO 15. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN se sujetará a las normas de inspección y vigilancia establecidas por las leyes para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y se cumpla con la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO V

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 16. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Benefactores
- c. Miembros Adherentes

PARÁGRAFO: El carácter de miembro fundador de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN así como sus derechos derivados de esta calidad y consagrados en estos estatutos, son intransferibles en todos los casos.

ARTÍCULO 17. Son MIEMBROS FUNDADORES, las personas naturales que firmaron el acta de constitución de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, quienes no podrán renunciar al título de fundador ni transferir sus derechos. Los Miembros Fundadores de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN son: RICARDO STRIEDINGER CEPEDA, SAMUEL STRIEDINGER MELO, KATHERINE STRIEDINGER MELO Y MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE, personas naturales con domicilio en la ciudad de Bogotá e Ingeniería STRYCON S.A.S y KAMARISA S.A.S, personas jurídicas.

PARÁGRAFO: En el caso del Miembro Fundador KATHERINE STRIEDINGER MELO será representada por ella misma o por MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE, mediante poder especial con presentación personal ante Notario.

ARTÍCULO 18. Las personas jurídicas que sean o lleguen a ser miembros de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN serán representados en la Asamblea General por un representante legal designado por los Consejos Directivos de las respectivas entidades jurídicas o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 19. Son miembros BENEFACTORES aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieren esa calidad por decisión de la Asamblea General en consideración a los aportes económicos, académicos, o por el apoyo artístico, científico o por haber realizado una obra o acción importante en beneficio de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Son miembros ADHERENTES las personas naturales que por su reconocida vocación de servicio a la comunidad, por su formación y experiencia académica y por su prestancia personal se hagan merecedoras a tal reconocimiento, en decisión unánime por parte de la Asamblea General. Los miembros adherentes no tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones decisorias de la Asamblea General. Podrán ser invitados a ilustrar a la Asamblea con sus conceptos u opiniones sobre asuntos de interés para la institución.

ARTÍCULO 21. Los miembros de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones, las disposiciones legales aplicables y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 22. Se pierde la calidad de miembro de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN en las siguientes circunstancias:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- c. Por vencimiento del período para el cual fue designado, para los miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Por haber sido condenado por un delito con pena superior a 10 años.
- e. Por faltas graves contra la ética profesional.
- f. Por actuaciones, acusaciones u omisiones, contrarias al buen nombre de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN o de sus fines y por falta a los deberes que imponen los reglamentos de la institución.

PARÁGRAFO 1º. Para las personas jurídicas lo serán también, la cancelación de la correspondiente personería jurídica y su disolución o liquidación.

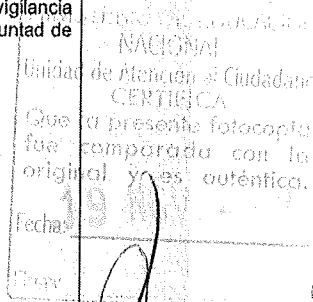
PARÁGRAFO 2º. Los casos contemplados "e" y "f" serán calificados por el Consejo Superior y definidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23. La Dirección y Administración de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, serán ejercidas por:

- a. ASAMBLEA GENERAL, cuerpo colegiado y organismo máximo de dirección.
- b. CONSEJO SUPERIOR, cuerpo colegiado de dirección y gobierno.
- c. RECTOR, representación legal y primera autoridad ejecutiva de la institución.
- d. CONSEJO ACADÉMICO, cuerpo colegiado y organismo con autoridad académica.
- e. LOS VICERRECTORES, dependencia de carácter ejecutivo encargada de gestionar las políticas académicas emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico.



10 NOV. 2014

- i. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN.
- j. Determinar la ampliación de los objetivos y funciones de la Institución en los estatutos.
- k. Confirmar y aprobar la disolución de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN cuando se cumpla lo definido en el CAPÍTULO IX de los presentes estatutos, que trata de las causales de disolución y liquidación.
- l. Ejercer las funciones que por derecho propio le correspondan como organismo máximo de gobierno y dirección de la Institución y que no estén asignados por estos estatutos a otros organismos o entidades.
- m. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Superior que le correspondan y fijar sus honorarios, cuando lo estime conveniente.
- n. Elegir el Rector y asignarle su remuneración.
- o. Convertirse en el órgano máximo de resolución de conflictos entre los asociados.

ARTÍCULO 33. Los miembros de la Asamblea General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

a. No podrán ejercer como miembro de la Asamblea General quienes:

- Se hallen en interdicción judicial.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se encuentren excluidos de ella.

b. Será incompatible con el ejercicio de miembro de Asamblea General: Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su dignidad o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARÁGRAFO 1º. Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de sus funciones propias.

PARÁGRAFO 2º. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme a los siguientes estatutos y a los reglamentos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 34. EL CONSEJO SUPERIOR, como un organismo de dirección y gobierno de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN está compuesto por:

- a. El Rector
- b. Tres miembros designados por la Asamblea General
- c. Un miembro representante del Consejo Académico escogido en su seno por los miembros de dicho Consejo
- d. Un representante de los profesores
- e. Un representante de los estudiantes
- f. Un representante de los egresados
- g. Secretario General de la institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros designados por la Asamblea General y el Consejo Académico tendrán periodos de dos años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 35. El representante de los Profesores y de los Estudiantes será escogido de acuerdo al mecanismo establecido por el reglamento de docentes y el reglamento estudiantil y el representante de los egresados será nombrado por los egresados o la asociación de egresados.

ARTÍCULO 36. En las reuniones del Consejo Superior habrá quórum para deliberar solamente con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá decidir por el sistema de la simple mayoría de los asistentes a la reunión, salvo los casos especialmente establecidos en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Los cuerpos colegiados como la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico hacen oficiales sus decisiones mediante Acuerdos; para el caso de la Rectoría se harán mediante resoluciones.

ARTÍCULO 37. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez por bimestre en el sitio, día y hora que fija su propio reglamento, o extraordinariamente y en cualquier lugar, día y hora cuando así lo decida su Presidente o el Revisor Fiscal o por solicitud del Rector.

ARTÍCULO 38. La presidencia del Consejo Superior la ejercerá el Rector mientras mantenga su calidad como tal. En ausencia del Rector, el Presidente del Consejo Superior será elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Consejo Superior de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN las siguientes:

- a. Definir y aprobar políticas y la organización académica, administrativa y de bienestar y planeación institucional.
- b. Aprobar, expedir y reglamentar el estatuto orgánico de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN y los reglamentos: Docente, Interno de Trabajo, Estudiantil, Bienestar, Investigaciones, Proyección Social, Créditos Académicos, Recursos Educativos y Biblioteca, para el buen funcionamiento de la institución.
- c. Aprobar los sistemas de Planeación, Calidad Institucional, Administrativo, Talento Humano, Investigaciones, Proyección social y Bienestar Institucional.
- d. Aprobar los planes de Desarrollo y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, e inversión, presentados por la Rectoría, asegurando que estos se ajusten a las necesidades de la institución.
- e. Presentar a la Asamblea General, por conducto de su presidente, el balance anual, los estados financieros y de las cuentas que resulten de la ejecución presupuestal.
- f. Fijar la política de remuneración para el personal docente y administrativo de la Institución.
- g. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que por razones académicas, administrativas o de servicio pueda exigir EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de competencia exclusiva conceder las excepciones que considere prudentes.

UNIVERSIDAD DE ALCANTARA
 MAGISTERIA
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 fecha: 10 NOV. 2014

10 NOV. 2014

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá invitar a sus reuniones a personas que puedan aportar su conocimiento y experiencias para ilustrar las determinaciones que deba tomar, así como a los representantes de las diferentes áreas de la institución cuando lo requiera.

ARTÍCULO 49. El representante de los Profesores y de los Estudiantes será escogido de acuerdo al mecanismo establecido por el reglamento de docentes y el reglamento estudiantil y el representante de los egresados será nombrado por los egresados o la asociación de egresados.

ARTÍCULO 50. En las reuniones del Consejo Académico habrá quórum para deliberar y decidir por el sistema de la simple mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 51. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes en día y hora fijada para tal efecto, o extraordinariamente cuando así lo decida su Presidente.

ARTÍCULO 52. Son funciones del Consejo Académico de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN las siguientes:

- a. Propender por los planes de desarrollo en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, de proyección social, de bienestar y velar por su cumplimiento.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente, estudiantil y velar por su cumplimiento.
- c. Diseñar las políticas de las funciones sustantivas de la educación superior y de Bienestar Universitario.
- d. Orientar y aprobar los criterios de selección de estudiantes y reglamentar los procesos de admisión.
- e. Aprobar el Calendario Académico en cada período.
- f. Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.
- g. Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión, temporalización o modificación de los programas académicos.
- h. Aprobar las modificaciones de las propuestas curriculares de los programas académicos de acuerdo con las normas legales vigentes.
- i. Imponer sanciones académicas y disciplinarias que le competan y decidir sobre los reclamos que se presenten.
- j. Estudiar los planes y proyectos de desarrollo de las áreas y unidades de apoyo académico, presentados por las instancias respectivas.
- k. Proponer modificaciones ante el Consejo Superior de los reglamentos: Docente, Estudiantil, Bienestar, Investigaciones, Proyección Social, Créditos Académicos, Recursos Educativos y Biblioteca, para el buen funcionamiento de la institución.
- l. Aprobar los procedimientos e instrumentos para la contratación y evaluación del desempeño a los profesores teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el estatuto docente.
- m. Solicitar al Rector la convocatoria a elecciones de representantes de profesores y estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados de la institución.
- n. Estudiar y recomendar los sistemas de Gestión de Calidad Académica, Investigaciones, Proyección social y Bienestar Universitario.
- o. Ejercer las demás funciones que le señale el Consejo Superior y el Rector.

ARTÍCULO 53. De las reuniones del Consejo Académico se debe dejar constancia en actas debidamente aprobadas y firmadas conjuntamente por su Presidente y Secretario y las decisiones serán establecidas mediante Acuerdos.

DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 54. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN contará con el número de Vicerrectores que se requieran para la adecuada atención de las áreas de desarrollo institucional, según determinación que adopte el Consejo Superior.

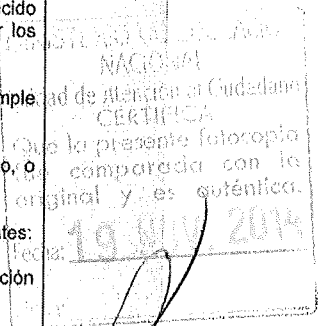
ARTÍCULO 55. Para ejercer como Vicerrector de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN se requiere contar con título profesional y tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su respectiva formación académica.

ARTÍCULO 56. El Vicerrector Académico. La entidad tendrá un Vicerrector Académico, nombrado por el Rector, por un período indefinido.

ARTÍCULO 57. El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar con el Rector, la Política y Directrices de orden académico de la institución y velar porque se ejecuten en óptimos niveles de eficiencia con el fin de buscar la excelencia en la calidad de los servicios educativos.
- b. Coordinar la programación académica y estimular y fomentar la elaboración y puesta en marcha de proyectos de investigación y Proyección Social.
- c. Organizar y dirigir los servicios de apoyo a los programas y procesos académicos.
- d. Ejercer el control sobre la debida observancia de las políticas, estatutos y reglamentos de la entidad.
- e. Orientar y supervisar la elaboración de los proyectos académicos de investigación y extensión con el apoyo de las unidades, dependencias o empleados que sean necesarios.
- f. Elaborar con la colaboración de las unidades académicas el calendario académico.
- g. Asistir al Rector en la ejecución de las funciones que le competen cumplir con aquellas que le sean delegadas, por el Rector y presentar a dicho dignatario informes periódicos.
- h. Las demás que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignen.

ARTÍCULO 58. El Vicerrector Administrativo. La entidad contará con un Vicerrector Administrativo, que será designado por el Rector por un período indefinido.



10 NOV. 2014

- h. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la institución y rendirles los informes del caso.
- j. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos, la Asamblea General y que le señale el Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 67. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN tendrá un Secretario General nombrado por el Rector. Su vinculación con la institución se definirá mediante un contrato de trabajo regido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 68. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio, poseer título universitario y tener experiencia profesional mínimo de tres años en su campo de educación.

ARTÍCULO 69. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario General de la Asamblea General, del Consejo Superior y el Consejo Académico.
- b. Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por los Consejos y las Resoluciones del Rector.
- c. Elaborar y firmar, junto con el Rector las Actas de los Consejos.
- d. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los organismos de los cuales es el Secretario.
- e. Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la universidad.
- f. Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y los organismos de los cuales sea Secretario.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. La disolución de la institución se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 71. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, solo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos. Este hecho para que tenga validez debe confirmarlo y aprobarlo la Asamblea General en dos (2) reuniones consecutivas especialmente citadas para este fin, en donde asistan la totalidad de los miembros y se obtenga el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de ellos.

ARTÍCULO 72. La disolución deberá ser aprobada por la Asamblea General, que procederá a nombrar el Liquidador o Liquidadores, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 73. Serán causales de disolución y liquidación en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando ocurra uno de los hechos previstos en los estatutos para su liquidación.
- c. Cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 74. En caso de disolución o liquidación de EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, deberá ser destinado totalmente a otra Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 75. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General en una reunión especialmente citada para este fin. Habrá quórum decisorio con la mayoría absoluta de sus miembros y cuando se obtenga el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: Dichas reformas se notificarán para su ratificación, al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 76. EL TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN, se regirá siempre por la Constitución, las leyes de la República Colombia, por los Estatutos y por sus Reglamentos Internos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la reunión de Asamblea Constitutiva General citada especialmente para este fin el día 9 de Febrero de 2014, en Chía, conforme obra en el Acta No.003 de 2014. (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Tecnológica Virtual de Colombia, TEVICOL, ahora Tecnológico de Energía e Innovación, E-Iernova, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
 INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 19/10/2014

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION

FECHA: 09 NOV 2014

COMPARECIO: Ricardo Aurelio Striedinger.

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCION: Fundacion Tecnologica Virtual de Colombia - Tevico.

RESOLUCION No: 19166-2014

FIRMA NOTIFICAD: [Signature] 19/145.4ar

NOTIFICADOR: [Signature] Carlos F

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es autentica.

Fecha: [Signature]